

FORMULA INDICACIÓN AL PROYECTO DE LEY
QUE ESTABLECE NORMAS EXCEPCIONALES
PARA EL PAGO DE LAS SUBVENCIONES
EDUCACIONALES DEL DECRETO CON FUERZA
DE LEY N°2, DE 1998, DEL MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, LEY DE SUBVENCIONES,
EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA POR
COVID-19 (BOLETÍN N° 13.768-04).

Santiago, 23 de septiembre de 2020.

N° 173-368/

Honorable Cámara de Diputados:

A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS.

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular la siguiente indicación al proyecto de ley del rubro, a fin de que sea considerada durante la discusión del mismo en el seno esa H. Corporación:

AL ARTÍCULO ÚNICO

- Para reemplazar el artículo único por el siguiente:

"Artículo único.- La facultad establecida en el inciso primero de la glosa N° 3 del programa 20, capítulo 01, partida 09 Ministerio de Educación de la ley N° 21.192 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2020, podrá ejercerse por los días del año escolar 2020 que se encuentren dentro del periodo de vigencia del decreto N° 4 de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta Alerta Sanitaria por el período que se señala y

otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV).

Para los establecimientos educacionales regidos por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales, que a partir del 1 de julio de 2020 hubiesen retornado a clases presenciales y cumplido con su obligación de declarar asistencia efectiva, se considerará que la asistencia media mensual a partir de la fecha de retorno a clases presenciales y hasta el cierre del año escolar, es igual al mayor valor entre la asistencia media efectiva de dicho período y el promedio de las asistencias medias declaradas por el establecimiento educacional durante los meses de marzo, abril y mayo de 2019. La medida se aplicará a todas las subvenciones y sus incrementos que para su cálculo base utilicen las asistencias medias promedios obtenidas en conformidad al artículo 13, del decreto con fuerza de ley antes referido.

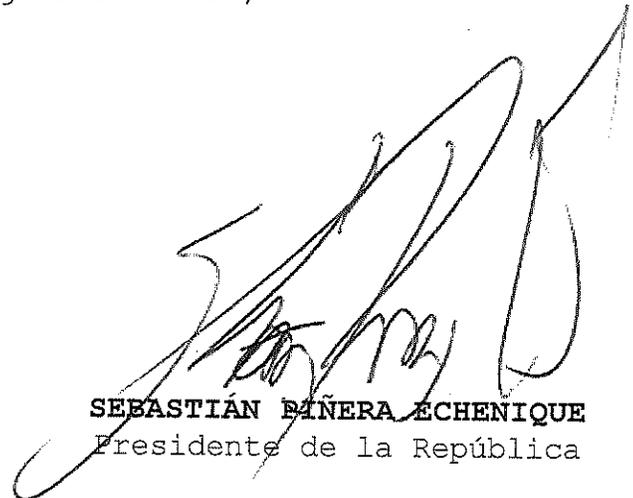
Para los establecimientos educacionales que tengan derecho a percibir la subvención por servicio de internado, se considerará que la asistencia mensual a partir del 1 de julio de 2020 y hasta el cierre del año escolar, es igual al mayor valor entre la asistencia media efectiva de dicho período y el promedio de las asistencias medias declaradas por el establecimiento educacional durante los meses de marzo, abril y mayo de 2019.

Para los establecimientos educacionales que a causa de la pandemia por COVID-19 estuvieron imposibilitados de iniciar el año escolar 2020, que mantengan al día las cotizaciones previsionales del personal del establecimiento y no estén percibiendo ingresos por subvenciones conforme a la aplicación del inciso final del artículo 13 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, se considerará que la asistencia media mensual a partir del 1 de julio de 2020, es igual al mayor valor entre la asistencia media efectiva declarada a partir de la fecha de su retorno a clases presenciales y el promedio de las asistencias medias declaradas por el establecimiento educacional durante los meses de marzo, abril y mayo de 2019. Para aquellos establecimientos educacionales que no registraron asistencia en el referido trimestre, se considerará el mayor valor entre la asistencia media efectiva declarada a partir de la fecha indicada y el promedio de las asistencias del año 2019 de los establecimientos educacionales del país regidos por la citada ley.

La subvención fiscal mensual será reliquidada al mes siguiente de la entrada en vigencia de esta ley.

En ningún caso, las normas de excepción establecidas en el presente artículo podrán significar duplicación del pago de una misma subvención educacional, por un mismo alumno, para uno o más sostenedores.”.

Dios guarde a V.E.,



SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República



IGNACIO BRIONES ROJAS
Ministro de Hacienda



RAÚL FIGUEROA SALAS
Ministro de Educación



Informe Financiero Complementario

Indicación al Proyecto de ley que establece normas excepcionales para el pago de las subvenciones educacionales del Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, Ley de Subvenciones, en el contexto de la pandemia por covid-19.

Mensaje N° 173-368

Boletín N°13.768-04

I. Antecedentes

La presente indicación repone las normas contenidas en el Mensaje 161-368, y suprime materias incorporadas en la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados que no fueron consideradas en el diseño original del Proyecto de Ley.

II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal

Dado que estas indicaciones reponen el texto del proyecto original, contenido en el Mensaje N° 161-368, su efecto presupuestario se encuentra informado en el Informe Financiero N°150 de 2020 que acompañó el ingreso de la iniciativa y, por lo tanto, **no irrogarán un mayor gasto fiscal.**

III. Fuentes de información

- Mensaje 173-368 por el cual formula Indicación al Proyecto de ley Boletín N°13.768-04.
- Mensaje 161-368 por el cual inicia el Proyecto de ley que establece normas excepcionales para el pago de las subvenciones educacionales del Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, Ley de Subvenciones, en el contexto de la pandemia por covid-19", 31 de agosto de 2020.
- Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales.
- Decreto N° 4 de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta Alerta Sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV).
- Ley N° 21.192 de Presupuestos del Sector Público para el año 2020.
- Minuta – Proyecto de Ley Subvenciones Covid 19, Ministerio de Educación.
- Informe Financiero N°150, 2 de septiembre de 2020.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 152 GG
Reg. 454 UU
I.F. N°154/22.09.2020
I.F. N°150/02.09.2020



MATIAS ACEVEDO FERRER
Director de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos:




Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública: